

ASOCIACIÓN HELENO ARGENTINA DE ABOGADOS

ESTATUTO
ASOCIACIÓN HELENO ARGENTINO DE ABOGADOS



TITULO I
DENOMINACIÓN. DOMICILIO. PROPÓSITO. OBJETO SOCIAL

CAPITULO I
DENOMINACIÓN. DOMICILIO

Artículo 1 - Con la denominación de " ASOCIACIÓN HELENO ARGENTINA DE ABOGADOS " se constituye el doce de julio de mil novecientos noventa y seis, en la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en la misma, una entidad de carácter civil sin fines de lucro.

CAPITULO 2
PROPÓSITO

Artículo 2 - La Asociación persigue los siguientes propósitos.

A En el ámbito institucional :

- 1) Propender al más amplio acercamiento con las asociaciones de origen helénico creadas o a crearse en la República Argentina.
- 2) Establecer vínculos con otras asociaciones residentes en el exterior, jurídicas o no, cuyos miembros manifiesten origen similar al nuestro.
- 3) Extender la más amplia difusión de la asociación que constituimos.

B En el ámbito cultural :

- 1) Propiciar la reunión de antecedentes relacionados con el helenismo y divulgar sus resultados.
- 2) Promover el estudio del idioma y cultura griega .
- 3) Persistir con la extensión de la cultura griega en todas sus manifestaciones.

C En el ámbito social :

- 1) Privilegiar la realización de eventos que contribuyan a cohesionar la colectividad heleno - argentina.
- 2) Asistir a los miembros de la comunidad heleno argentina, en la defensa y protección de sus principios fundamentales, cuando aquellos sean vulnerados.

CAPITULO 3
OBJETO SOCIAL

Artículo 3- Para lograr lo propuesto, la asociación persigue los siguientes objetivos, los que en ninguno de ellos persigue fines de lucro :

- a) tanto en su funcionamiento interno como en sus relaciones externas defender los principios e instituciones democráticas ;
- b) promover, organizar, coordinar , y difundir el estudio del helenismo ;
- c) contribuir al perfeccionamiento, organización y eficiencia del funcionamiento de las asociaciones, empresas, e individuos, preferentemente integrantes de la comunidad heleno - argentina ;
- d) auspiciar, publicar, y difundir todo estudio, informe, investigación, y/o cualquier otro producto intelectual de interés para la comunidad heleno - argentina ;
- e) intervenir y representar a los asociados en la defensa de los intereses comunitarios, personales o profesionales ;
- f) fomentar los vínculos de fraternidad y solidaridad entre los asociados y la comunidad heleno - argentina en su conjunto ;
- g) fijar las pautas para las relaciones de la asociación con la comunidad heleno - argentina ;
- h) vincularse con entidades análogas, fomentar su creación y asociarse a ellas ;
- i) auspiciar la reciprocidad de títulos universitarios entre la República Argentina y la República de Grecia ;
- j) fomentar el conocimiento de la producción intelectual dentro y fuera de la comunidad heleno - argentina ;
- k) gestionar becas y subsidios de instituciones públicas o privadas, destinados a la producción intelectual en ciencias sociales ;
- l) establecer cursos regulares y extraordinarios, de carácter jurídico o no, para sus asociados y otros interesados ;
- m) acrecentar, profundizar, y extender la unión espiritual en la comunidad heleno - argentina y con la sociedad argentina en su conjunto ;
- n) fomentar la capacitación, actualización y especialización de los asociados ;
- o) mantener vinculación e intercambio con entidades públicas y privadas del país o del exterior que persigan objetivos similares ;


Juan José Dionas

ASOCIACIÓN HELENO ARGENTINA DE ABOGADOS

- p) integrar dentro de la asociación a las personas de origen helénico y/o familiares, principalmente graduados en abogacía, y en otras ramas de las ciencias sociales ;
- q) manifestar cuanto sea necesario en la defensa de los intereses de la comunidad heleno - argentina ;
- r) rechazar toda práctica que denote distinción, exclusión, restricción, o preferencia, basada en cualquier tipo de discriminación por la condición económica, social, política, sexual, idiomática, religiosa, racial o de cualquier otra índole ;
- s) crear una biblioteca de apoyo a las actividades de los asociados ;
- t) mantener los más altos estándares de ética y competencia profesional ;
- u) desarrollar una acción, continua y eficiente, para la concreción de los propósitos y objetivos propuestos.



TITULO II
CAPACIDAD. PATRIMONIO. RECURSOS SOCIALES
CAPITULO I
CAPACIDAD

Artículo 4- Para la concreción de los propósitos y la realización de los objetivos, la Asociación goza de los derechos patrimoniales y extrapatrimoniales, reconocidos en la Constitución Nacional, en las leyes que en su consecuencia se promulguen y en los tratados que la República Argentina sea parte.

CAPITULO 2
PATRIMONIO. RECURSOS SOCIALES.

Artículo 5- El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por :

- a) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados ;
- b) los bienes muebles y/o inmuebles, semovientes, créditos y demás valores que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como la renta que ellos produzcan ;
- c) las donaciones, herencias, legados, subvenciones que le acuerden y sean aceptadas por la Comisión Directiva ;
- d) el producto de beneficios, rifas, festivales y/o eventos, y de toda otra entrada que pueda obtener licitamente, para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos.

TITULO III
CATEGORÍAS SOCIALES.
CAPITULO I
CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Artículo 6- La Asociación se integra con miembros titulares, adherentes y honorarios.
Tendrán la calidad de miembro originario los que hayan concurrido a la fundación de la Asociación y suscrito el acta constitutiva, si reúnen los requisitos del artículo 7.

Artículo 7- Se considera miembro *titular* toda persona física integrante de la comunidad heleno - argentina, que reúnan los siguientes requisitos : inmigrante o argentino nativo o naturalizado, su cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares, con título de abogado otorgado por las Universidades Nacionales o Privadas que expidan títulos aprobados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

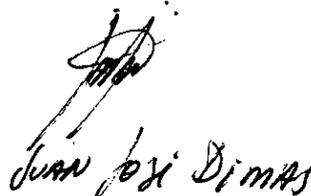
Artículo 8- Se considera *adherente* aquel integrante de la comunidad heleno - argentina estudiante de abogacía u otra rama jurídica, o de Ciencias Sociales, y demás requisitos pertinentes del artículo 7. Podrá pertenecer excepcionalmente a esta categoría social, quien no reúna la condición de profesional, si a juicio de la Comisión Directiva su inclusión en el padrón social enaltece el prestigio de la Asociación.

Artículo 9- Los miembros *honorarios* se subdividen en :

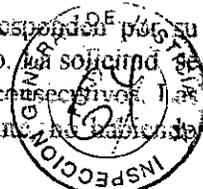
- a) asistencial, quien por simpatía a los principios que inspiran a la Asociación, contribuya a su sostenimiento, mediante una colaboración pecuniaria o de otra índole de inestimable ayuda para la concreción de los objetivos y propósitos fijados ;
- b) vitalicio, quien habiendo colaborado con la Asociación en calidad de miembro titular durante treinta años consecutivos, o tener más de setenta años, no ejerza actividad profesional o lucrativa alguna.
- c) institucionales, las pertenecientes a la comunidad heleno - argentina ;
- d) empresas, cuyos propietarios o socios mayoritarios, pertenezcan a la comunidad heleno - argentina, sus familiares, ascendientes y / o descendientes.

Artículo 10- Los miembros *institucionales* son todas aquellas asociaciones o entidades, constituidas o que se constituyan en una localidad o región del país o del extranjero, que soliciten su incorporación y obren aceptación de la Comisión Directiva.

Artículo 11- Los miembros *institucionales* actuarán en todos los casos por intermedio de mandatario suficiente y fehacientemente autorizado.


Juan José Dimas

Artículo 12- Todo aspirante debe ser presentado por dos miembros titulares, quienes responderán por su moralidad, llenar la correspondiente solicitud, y abonar el importe que se estipule a ese efecto. La solicitud se fijará en la cartelera de información existente en el local de la Asociación, por quince días consecutivos. Las oposiciones serán presentadas ante la Comisión Directiva quien las resolverá definitivamente. Al haberse opuesto el peticionario adquirirá la categoría social que corresponda.



Artículo 13- La designación como corresponsal se hará en forma honoraria, puede o no ser socio de la Asociación y supone el desempeño de las siguientes funciones :

- a) Mantener vínculos o intercambio con personas físicas o jurídicas, en su zona o país de residencia que estime conveniente o fijados por la Comisión Directiva, para el logro de los propósitos y objetivos de la Asociación.
- b) Informar a la Comisión Directiva sobre las actividades, publicaciones o estudios que se realicen en el ámbito local, y vinculados a los propósitos y objetivos de la Asociación.
- c) Representar a la Asociación en los actos auspiciados por ella, que se realicen en su zona o país de residencia, por sí o con los representantes que además se designen en cada caso.

**CAPITULO 2
DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIALES**

Artículo 14- Son obligaciones de todos los miembros :

- a) Cumplir el presente Estatuto y respetar las decisiones de los órganos de la Asociación.
- b) Colaborar con la Asociación y/o sus órganos ejecutivos, deliberativos y fiscalizadores, en el cumplimiento de las resoluciones adoptadas.
- c) Abonar las contribuciones establecidas en el artículo 5 inciso a) y b).

Artículo 15- Todos los miembros cooperarán en la labor de promoción, estímulo y difusión, de los propósitos y objetivos de la Asociación.

Artículo 16- Todas las cuestiones que se susciten entre los socios y, entre estos y la Asociación, respecto a los actos de la misma, a los derechos y reclamos por las resoluciones de los órganos sociales, para el caso que si el mismo órgano no dispusiera de la instancia adecuada, podrán ser resueltas por un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años, en la oportunidad de renovación de los cargos sociales.

Dicho Tribunal funcionará de acuerdo a la reglamentación que se confeccione previamente, o en el mismo momento de su constitución.

Las cuestiones debatidas así como las resoluciones sociales, de la índole que fueren, gozarán de la mayor reserva, penalizándose directamente al responsable de la indiscreción. El incumplimiento será considerado falta gravísima y merecedor de la mayor sanción prevista respecto de la actuación de los asociados.

Artículo 17- Al miembro titular le corresponde por derecho :

- a) Tomar parte en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ocupar cargos en los órganos de la Asociación conforme las disposiciones del presente estatuto.
- c) Ser designados corresponsales de la entidad dentro o fuera del país.
- d) Recibir todas las publicaciones gratuitas de la Asociación o con los precios estipulados en cada caso.
- e) Proveer trabajo, ideas o proyectos ante los órganos de la Asociación. Participar de los beneficios que la Asociación produzca a partir de los servicios prestados, tal como cursos, conferencias, seminarios, o de cualquier otra índole.
- f) Participar en las Comisiones, Institutos, o proyectos que la Asociación impulse y/o desarrolle.
- g) Ser defendido por la Asociación si no dispusiera lo contrario. Pedir convocatoria de los distintos órganos de la Asociación en las oportunidades, requisitos y condiciones que corresponda en cada caso.
- h) Acceder a la categoría social que por transcurso de tiempo u otra circunstancia le corresponda.
- i) Acceder a las instalaciones sociales. Recibir a su solicitud el diploma que acredita su incorporación.

Artículo 18- Al miembro adherente le corresponde por derecho, las disposiciones de los incisos c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 17. Estará exento del pago por cuotas extraordinarias y tendrá una bonificación del 50 % en los aranceles por cursos y seminarios que auspicie la Asociación.

Artículo 19- Al miembro honorario le corresponde por derecho todas las disposiciones del artículo 17, excepto la del inciso b). Estará exento del pago de la cuota social y tendrá una bonificación del 50 % en los aranceles por cursos y seminarios que auspicie la Asociación.

Artículo 20- Al miembro institucional le corresponde por derecho todas las disposiciones del artículo 17 excepto la del inc. b).

Artículo 21- Todos los Miembros de la Asociación tienen derecho a usar el título de tales, expresando la categoría a que pertenecen únicamente en sus producciones científicas, en otras circunstancias requerirán autorización, o cuando la Asociación expresamente autorice dicha mención.


JUAN JOSÉ DIMAS

Artículo 22- A los asociados se les otorgará a su pedido, un diploma donde conste:

- 1) Título profesional, que en caso de poseer más de uno figurará el que guarde más relación con la actividad que motiva su incorporación a la Asociación.
- 2) Año de ingreso y categoría social.



Artículo 23- Los asociados fundadores recibirán un diploma donde conste tal mención.

Artículo 24- Oportunamente la Comisión Directiva en ejercicio determinará que objetos recordatorios y conmemorativos entregará como distinción a la persona que lo recibe o su antigüedad como asociado.

Artículo 25- El miembro que desearé dejar de ser asociado, deberá presentar su renuncia por escrito y no estar en mora por ninguna contribución.

TITULO IV
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN
CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 26- Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de miembro titular con una antigüedad de dos años. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem y revocables por asamblea extraordinaria convocada a ese solo efecto.

Artículo 27- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, será cubierta en la forma prevista por este Estatuto. En caso de causal permanente dicho reemplazo será por el tiempo que resta del mandato del sustituto.

CAPITULO 2
COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 28- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de miembros titulares, elegidos en asamblea convocada al efecto, que desempeñarán los siguientes cargos: *Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, dos Vocales Titulares.* Habrá además un Vocal Suplente. Duran en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos.

Artículo 29- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- 1) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos que en su consecuencia dicte, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- 2) Ejercer la administración general de la Asociación.
- 3) Resolver la admisión de asociados.
- 4) Autorizar el nombramiento de corresponsales, en el país o en el exterior.
- 5) Nombrar y remover el personal, fijando la remuneración correspondiente.
- 6) Otorgar y revocar poderes, siempre que no impliquen delegación de facultades propias de la Comisión Directiva. Dichos poderes subsistirán aún cuando la Comisión Directiva se modificase o renovase totalmente, salvo revocación expresa por medio fehaciente.
- 7) Autorizar y supervisar las acciones necesarias para la concreción de los propósitos y objetivos de la Asociación.
- 8) Convocar a Asambleas.
- 9) Autorizar la realización de cursos, seminarios, u otra actividad científica.
- 10) Autorizar la realización de proyectos y servicios.
- 11) Elevar al Tribunal de Disciplina, para su resolución, las conductas que merezcan las sanciones previstas en el artículo 38.
- 12) Actuar como órgano de apelación en los recursos previstos en el artículo 40
- 13) A los efectos de organizar el cumplimiento de los propósitos y objetivos propuestos, crea las subcomisiones necesarias y dicta sus reglamentos internos, debiendo los mismos someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, para su entrada en vigencia, complementando el presente estatuto. Sin perjuicio de ello, las subcomisiones actuarán desde su creación ad referendum de la próxima asamblea.

Artículo 30- La Comisión Directiva se reúne una vez por mes, salvo que la convoque el Presidente por sí o sea convocada por medio de dos o más miembros. En el primer caso bastará una anticipación de 48 horas, en el segundo caso la sesión deberá realizarse dentro de los 10 días de efectuado el pedido. Todas las convocatorias antes mencionadas se harán por circular.

Artículo 31- Por cada vacante producida en la Comisión Directiva se sorteará uno de los miembros suplentes para integrarla. Si el número de componentes quedara reducido a menos de cinco, una vez incorporados los suplentes, se llamará a Asamblea para cubrir los cargos vacantes.


Juan José Dimas

Artículo 32- Para sesionar se requiere mayoría absoluta así como para resolver, salvo en los casos especiales previstos por el presente estatuto. El Presidente tiene voz y voto, y además decide en caso de empate.



**CAPITULO 3
MESA EJECUTIVA**

Artículo 33- La Asociación será conducida por una Mesa Ejecutiva integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero, pudiendo en caso de urgencia adoptar resoluciones conforme a las atribuciones que para la Comisión Directiva prevé el artículo 29 en sus incisos 1), 2), y 5).

En particular le corresponden las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva.
- 2) Ejecutar y supervisar las acciones necesarias para el logro de los propósitos y objetivos de la Asociación.
- 3) Coordinar, preparar y convocar las reuniones de la Comisión Directiva.
- 4) Expedir actos y reglamentos ad referendum de la Comisión Directiva necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue la Comisión Directiva.
- 5) Ejecutar los nombramientos del personal.
- 6) Notificar al Tribunal de Disciplina las resoluciones de la Comisión Directiva por los recursos interpuestos en aplicación del artículo 40.
- 7) Notificar la convocatoria al Tribunal de Disciplina, para la resolución de las sanciones previstas en el artículo 38.
- 8) Presentar un informe anual ante la Comisión Directiva y la Asamblea Ordinaria relacionados con las materias de su competencia.

Artículo 34- Para sesionar deberán estar presente tres de sus miembros y sus resoluciones serán y tendrán validez por simple mayoría de votos, salvo en los casos especiales previstos en este estatuto. El Presidente tiene voz y voto, y decide en caso de empate.

Artículo 35- La Mesa Ejecutiva se reúne una vez por semana, salvo que el Presidente o dos de sus miembros convoque a sus sesiones. En ambos casos bastará 24 horas de anticipación. Por cada vacante producida se sorteará uno de los miembros suplentes para integrarla.

**CAPITULO 4
CONSEJO CONSULTIVO**

Artículo 36- El Consejo Consultivo será designado por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva. Tendrá por funciones orientar y asesorar a la Comisión Directiva, sin facultades directivas o administrativas. Sesionará válidamente con la cantidad de miembros presentes y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría. Presidirá el miembro de mayor antigüedad, quien además de su voto decidirá en caso de empate.

Artículo 37- Estará integrado por todos los miembros honorarios, con duración indefinida, salvo causales de remoción previstas en este Estatuto. El ex presidente de la Asociación es miembro natural. Se reunirá a principios, a mitad, y antes de fin año, en este caso necesariamente antes de celebrarse la Asamblea Ordinaria, ante la cual presentará su informe anual.

**CAPITULO 5
TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Artículo 38- El Tribunal de Disciplina podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento;
- b) amonestaciones;
- c) suspensión en el ejercicio de sus derechos sociales;
- d) expulsión del padrón social.

Dichas sanciones se graduarán con la gravedad de la falta y con las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamentos o resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- 2) inconducta notoria en su actividad profesional que desmerezca a la Asociación en su decoro, prestigio y / reputación;
- 3) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Juan José Dimas

Artículo 39- Las sanciones disciplinarias serán resueltas por el Tribunal de Disciplina y notificadas fehacientemente al asociado. El afectado, en la defensa de sus derechos podrá valerse de cualquier medio de prueba, los que serán evaluados por el Tribunal de Disciplina que confirmará, modificará, o dejará sin efecto la aplicación de sanciones.



Artículo 40- Las sanciones podrán ser recurridas por el asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Los recursos serán :

- 1) de reposición ;
- 2) de apelación ante la Comisión Directiva ;
- 3) de apelación en segundo grado ante la Asamblea.

El recurso de reposición procede para las sanciones de apercibimiento y de amonestaciones, y en caso de que el Tribunal de Disciplina confirme su aplicación hará ejecutoria, salvo que el asociado en forma conjunta con dicho recurso hubiere interpuesto recurso de apelación subsidiaria - que no podrá ser fundado -, en cuyo caso procederá el Tribunal de Disciplina a elevar los actuados a la Comisión Directiva, en los plazos establecidos para dichos recursos.

El recurso de apelación procederá contra las sanciones de suspensión y de expulsión, debiendo interponerse ante el Tribunal de Disciplina, quien deberá elevar las actuaciones a la Comisión Directiva para su tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles de su presentación . El interesado notificado del recibo de las actuaciones por parte de la Comisión Directiva, procederá dentro de los cinco (5) días hábiles a fundar su recurso, agregando en su caso las nuevas pruebas que hagan a la defensa de sus derechos . En caso de que el afectado no fundare su recurso en el plazo mencionado, será considerado desierto.

La Comisión Directiva resolverá, confirmando, modificando o revocando la sanción, devolviendo los actuados al Tribunal de Disciplina para su notificación, debiendo ser las resoluciones fundadas.

Contra las resoluciones de la Comisión Directiva, el asociado podrá interponer dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado, ante ella, el recurso de apelación en segundo grado ante la primera asamblea que se celebre.

Las resoluciones de la Asamblea sobre estos recursos serán inapelables y dadas a publicidad.

Artículo 41- La imposición de cualquiera de las sanciones previstas no libera al asociado de las obligaciones hacia la Asociación. El Tribunal de Disciplina estará integrado en la forma prevista en el artículo 16.

Sus actuaciones tendrán siempre el más alto grado de reserva.
Presentará anualmente un informe ante la Asamblea Ordinaria.

Artículo 42- El Tribunal de Disciplina funcionará cuando sea convocado por la Mesa Ejecutiva y conocerá sobre los casos que ella le someta. El procedimiento será oral y actuado.

En caso de incapacidad, renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otra causa, la Mesa Ejecutiva integrará a éste mediante un sorteo entre los ex Presidentes de la Asociación. Dicho sorteo se extenderá a los miembros honorarios para las mismas circunstancias.

CAPITULO 6 COMISIÓN REVISORA

Artículo 43- La Comisión Revisora tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones :

- 1) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- 2) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie .
- 3) Examinar los libros y documentos de la Asociación al menos trimestralmente.
- 4) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- 5) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva ante la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.
- 6) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva de acuerdo a los establecido en el inc. 5 art. 52.
- 7) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo estime necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- 8) Vigilar las operaciones de liquidación de conformidad al art 62.

Artículo 44- La Comisión Revisora estará integrada por dos miembros titulares. Habrá también un miembro suplente. Deberán reunir los mismo requisitos que para ser miembro de la Comisión Directiva, elegidos en la misma oportunidad. No podrán ser miembros de la Comisión Revisora , los integrantes de cualquier otro órgano social, ni sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado , ni por afinidad hasta el segundo grado inclusive.


Juan José Dimas

TITULO V
ATRIBUCIONES PARTICULARES
CAPITULO 1
PRESIDENTE



Artículo 45- Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace las siguientes obligaciones, deberes y atribuciones:

- 1) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, y de la Mesa Ejecutiva.
- 2) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas.
- 3) Tendrá voz y voto en las reuniones en que toma parte, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- 4) Hacer observar el estatuto, los reglamentos, y resoluciones de los órganos sociales.
- 5) Concurrir a las sesiones del Consejo Consultivo, y formular las explicaciones necesarias.
- 6) Firmar con el Secretario General, las actas de sesiones de la Comisión Directiva, Mesa Ejecutiva y Asambleas.
- 7) Firmar con el Secretario General todo documento emanado de la Asociación.
- 8) Ejercer la representación de la Asociación.
- 9) Verificar y firmar juntamente con el Tesorero, los Balances Parciales y Generales, cuenta de gastos, recibos, y todo otro documento contable de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva.
- 10) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de las reuniones que presida.
- 11) Dirigir con la colaboración del Secretario General, las publicaciones que edite la Asociación.
- 12) El Presidente que renunció a su cargo antes de cumplir el período para el que fue elegido, salvo por razones de salud u otra particular debidamente fundamentada, no tendrá derecho a presentar nuevamente su candidatura para el mismo cargo, hasta que no haya transcurrido un período completo.

Artículo 46- El Vicepresidente reemplazará al Presidente con sus mismos derechos, obligaciones y atribuciones, en caso de impedimento temporal o permanente.

En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, u otro impedimento temporal o permanente, ejercerá sus funciones el Secretario General.

CAPITULO 2
SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO.

Artículo 47- Corresponden al Secretario General las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Convocar junto al Presidente a las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas.
- 2) Llevar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva, la Mesa Ejecutiva, las Asambleas.
- 3) Preparar la Memoria Anual a fin de informar sobre la labor realizada durante el período transcurrido.
- 4) Informar de la correspondencia recibida y redactar notas y toda otra comunicación juntamente con el Presidente, que resuelva enviar la Comisión Directiva y la Mesa Ejecutiva.
- 5) Llevar y vigilar que sean llevados con método, orden, y claridad por el personal, todos los libros rubricados y los documentos que requieran la buena administración de la Asociación.
- 6) De acuerdo con el Presidente, confeccionar la Orden del Día de las Sesiones, de la Comisión Directiva, de la Mesa Ejecutiva, de las Asambleas. Dar lectura de ella en los casos requeridos.
- 7) Preparar y redactar juntamente con el Tesorero, el Balance General, llevar un libro de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.
- 8) Entregar al Tesorero, contra recibo, los comprobantes de las cobranzas de las cuotas sociales y demás ingresos percibidos por la Asociación.
- 9) Llevar el libro de asociados conjuntamente con el Tesorero.
- 10) Guardar los sellos siendo responsable por cualquier abuso que se hiciera de ello.
- 11) Velar por la conservación del archivo de todos los documentos y por el buen funcionamiento de la Secretaría General.
- 12) Supervisar e informar sobre el funcionamiento de las subcomisiones a la Comisión Directiva.
- 13) Dirigir el centro documental y bibliográfico de la Secretaría relacionado con las materias de su competencia.

Artículo 48- El Prosecretario tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Reemplazar al Secretario General en su ausencia, temporal o permanente.
- 2) Prestar la más amplia colaboración a la función desempeñada por el Secretario General.

CAPITULO 3
TESORERO, PROFESORERO.

Artículo 49- El Tesorero o quien lo reemplace tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1) Asistir a las reuniones de los órganos que forme parte.
- 2) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación.


Juan José Dimas

- 3) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva, Mesa Ejecutiva, y Comisión Revisora toda vez que se le exija.
- 4) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.



**CAPÍTULO 4
VOCALES**

Artículo 50- Corresponden a los Vocales Titulares las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1) Asistir a las sesiones de los órganos que formen parte, con voz y voto.
- 2) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva y la Mesa Ejecutiva les confíen.

Artículo 51- Corresponden a los Vocales Suplentes las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto.
- 2) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

**TÍTULO VI
ASAMBLEAS
CAPÍTULO 1
ORDINARIAS**

Artículo 52- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- 1) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora.
- 2) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora, y Tribunal de Disciplina.
- 3) Considerar, aprobar, o modificar, según corresponda los informes de la Mesa Ejecutiva, Tribunal de Ética, Consejo Consultivo, y las distintas Subcomisiones.
- 4) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su percepción, que será instrumentado por la Comisión Directiva.
- 5) Considerar el Orden del Día y los asuntos propuestos por un mínimo del 5 % de los socios en condiciones de votar. Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro de los diez días presentados y celebrarse la Asamblea dentro de los 30 días siguientes. En caso de no considerarse la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismo términos y procedimientos a la Comisión Revisora quien la convocará.

Artículo 53- La convocatoria a Asamblea se realizará por circular al domicilio de los socios con veinte días de anticipación, indicando lugar, día, hora orden del día, y se fijará en la cartelera de la Institución. Con la misma antelación se dará a conocer a la autoridad de aplicación, asimismo se pondrá a consideración de los socios lo dispuesto en el artículo 52 incisos 1º y 3º).

Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los socios en idéntico plazo.

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día, salvo que se encontrase presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votarse por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 54- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 55- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. Los miembros de la Comisión Directiva y demás órganos sociales no podrán votar sobre asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 56- Cuando se convoque a comicios o a Asamblea, con la anticipación prevista en el artículo 53 se pondrá en exhibición de los asociados el padrón de socios en condiciones votar, quienes podrán realizar reclamos hasta 5 días antes del acto, las que deberán ser resueltas dentro de los 2 días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería no habieran sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárseles de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.


Juan José Dimas

ASOCIACIÓN HELENO ARGENTINA DE ABOGADOS
CAPÍTULO 2
EXTRAORDINARIAS



Artículo 57- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora, o el 10 % de los socios con derecho a voto. Estos pedidos serán resueltos dentro del plazo de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, se recurrirá la autoridad de aplicación, de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

CAPÍTULO 3
ELECCIONES

Artículo 58- En toda elección o votación, la emisión del sufragio será secreto. Se publicará la nómina de candidatos y los cargos a ocupar, mediante lista previamente impresa.

La elección o votación, tendrá lugar en las dependencias de la Asociación o en lugar designado al efecto, en horario determinado.

Artículo 59- Son requisitos para ocupar cargos en los distintos órganos sociales, además del previsto en el artículo 56, estar al día con la Tesorería de la Asociación sobre toda contribución ordinaria o extraordinaria estipulada.

Los candidatos electos ocuparán dentro de los siete días siguientes a las elecciones los cargos para los que fueron electos, para ello serán convocados por la Comisión Directiva.

Artículo 60- Todo acto eleccionario o votación, tendrá lugar a continuación de producida la Asamblea, la que designará una comisión de tres miembros denominada Junta Electoral y Escrutadora, quienes:

- 1) presidirán el acto electoral,
- 2) realizarán el escrutinio y proclamarán el resultado obtenido, por las listas de candidatos o la cuestión votada.

No podrán ser miembros de la Junta Electoral y Escrutadora, los miembros de los órganos sociales y los candidatos de los cargos a ocupar.

Artículo 61- La minoría para estar representada en los distintos órganos sociales, deberá obtener al menos un tercio de los votos válidos emitidos.

La fiscalización del acto eleccionario y escrutinio, podrá ser efectuada personalmente por los candidatos o por medio de apoderados previamente autorizados por la Junta Electoral y Escrutadora.

En lo que no se oponga regirá el Código Nacional Electoral.

TÍTULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 62- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de diez socios dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, la Mesa Ejecutiva, o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe.

La Comisión Revisora deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común con personería jurídica con domicilio en el país, exenta de todo gravamen nacional, provincial y municipal, preferentemente perteneciente a la comunidad heleno - argentina, designada por la Asamblea o quien gestione la disolución.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 63- Para formar parte de los órganos sociales se exigirá una antigüedad de tres años como socio en la categoría de miembro individual titular. Esta limitación no regirá para la primera convocatoria.

Artículo 64- El socio que adeudare un año de cuota social será excluido del padrón social. Previamente se intimará a regularizar su situación cuando llegare a tres meses de atraso, y así sucesivamente hasta completar el año.

Artículo 65- La ausencia a tres reuniones consecutivas de cualquier órgano social, sin justificación importa la pérdida del cargo. Las ausencias por enfermedad u otro impedimento justificado, en principio no perjudican la continuidad en la integración de cualquier órgano social, salvo que ello imposibilitara seguir cumpliendo con la asistencia y desarrollo de las tareas inherentes, en cuyo caso el afectado solicitará licencia o presentará su renuncia a dicho cargo.

En cualquier caso será reemplazado por el suplente por el resto de tiempo hasta cumplir con el mandato del titular.

Artículo 66- En los casos en que este estatuto o sus reglamentos requiera el voto de los dos tercios de los miembros, sea de todos o los presentes, el cálculo se efectuará sin computar al Presidente o quien ejerza la presidencia.


Juan José Dimas